

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, y XX, 6,22, Fracción XVIII, 24 74, 84 fracción II,114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones publicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita”



Expediente: 22/2023-F
Folio: s/n

**AUDIENCIA DE RATIFICACION DE DIVORCIO VOLUNTARIO,
CONVENIO y RESOLUCIÓN.**

En la ciudad de Teloloapan Guerrero, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, hora y fecha señalada en autos, para que tenga verificativo la audiencia precisada con antelación. La Secretaria actuante hace constar la presencia de los promoventes **“Eliminado: 6 palabras”**, personas que se identifican con su respectiva credencial de elector números **“Eliminado: 7 letras y 11 números”** y **“Eliminado: 7 letras y 11 números”**, documentos que en este acto se les devuelve por ser de utilidad personal, dejando en su lugar copia fotostáticas de la misma, las que se ordenan glosar en autos, para los efectos legales conducentes, quienes se encuentran asistidos de su abogada patrono licenciada Eva Fidelia Pineda Perfecto, de quien se omite identificar por ya encontrarse registrada su cédula profesional en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado; se hace constar la asistencia de la licenciada Gabina Sandoval Salgado, Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, así como de la

licenciada Diana Vianey Salazar García, Procuradora de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este municipio.

Seguidamente con la asistencia anterior, la ciudadana licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa ante la licenciada Irania Martínez Calderón, secretaria de acuerdos en materia Familiar y Civil, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

Acto seguido se hace constar que los comparecientes previa protesta de ley, el primero dice llamarse como ha quedado escrito ("**Eliminado: 3 palabras**"), ser de "**Eliminado: 2 números**" años de edad, de estado civil "**Eliminado: 1 palabra**", de instrucción "**Eliminado: 1 palabra**", de ocupación ("**Eliminado: 1 palabra**"), originario y vecino de esta ciudad de "**Eliminado: 2 palabras**", con domicilio "**Eliminado: 4 palabras y 2 números**", colonia del mismo nombre, que no es afecto a las bebidas embriagantes, droga, enervantes u otro similar, que no profesa ninguna religión, que no habla ningún dialecto; por su parte la segunda dice llamarse como ha quedado escrito ("**Eliminado: 3 palabras**"), ser de "**Eliminado: 2 números**" años edad, de estado civil "**Eliminado: 1 palabra**", de instrucción "**Eliminado: 4 palabras**", de ocupación "**Eliminado: 1 palabra**"; originaria de "**Eliminado: 3 palabras**", municipio de "**Eliminado: 4 palabras**", y vecina de "**Eliminado: 2 palabras**", municipio de "**Eliminado: 4 palabras**", que no es afecta a las bebidas embriagantes, droga, enervante u otro similar, que no profesa ninguna religión, que es solo creyente, que no habla ningún dialecto y sin más generales que hacer constar.

Enseguida la Juez en funciones de conciliador de este órgano jurisdiccional, exhorta a los cónyuges de referencia para efectos de que se desistan de su propósito de disolver el vínculo matrimonial que los une, toda vez que les refiere que el matrimonio es la célula fundamental de la sociedad, por lo que se hace constar que los cónyuges **"Eliminado: 6 palabras"**, manifiestan que en este acto insisten en disolver su matrimonio y ratifican en todas y cada una de las partes su solicitud de divorcio voluntario, así como también el convenio que se adjuntó, reconociendo como suyas las firmas que calzan dichos documentos, por haber sido estampadas por su puño y letra, respectivamente, por lo que, solicitan se apruebe definitivamente, para los efectos legales a que haya lugar, y se declare disuelto su matrimonio, así como la liquidación de la sociedad conyugal, en los términos que quedaron establecido en el mencionado convenio, que adjuntaron a su escrito de solicitud de divorcio y que a continuación se cita:

"(...) PRIMERA: EN VIRTUD DE NO HABER PROCREADO HIJOS NO SE PROPONE PENSIÓN ALIMENTICIA, ASÍ COMO TAMBIÉN MANIFESTAMOS LOS SOLICITANTES QUE ENTRE NOSOTROS NO NOS OTORGAREMOS ALIMENTOS EN VIRTUD DE QUE LOS DOS TRABAJAMOS, DESEMPEÑÁNDONOS EL C. "ELIMINADO: 3 PALABRAS", COMO MÚSICO, Y "ELIMINADO: 3 PALABRAS" COMO EMPLEADA.

SEGUNDA: POR CUANTO HACE A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO A USTED C JUEZA QUE DURANTE NUESTRA RELACIÓN MATRIMONIAL NO ADQUIRIMOS BIENES.

TERCERA: AMBAS PARTES MANIFESTAMOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DIVORCIO VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO QUE EL DOMICILIO QUE SERVIRÁ DE HABITACIÓN A CADA UNO DE NOSOTROS DURANTE EL PROCEDIMIENTO SERÁ PARA "ELIMINADO: 3 PALABRAS" EL UBICADO EN "ELIMINADO: 7 PALABRAS Y 2 NUMEROS" Y PARA "ELIMINADO: 3 PALABRAS" EL UBICADO EN "ELIMINADO: 7 PALABRAS Y 2

NUMEROS”, AMBOS DOMICILIOS EN “ELIMINADO: 2 PALABRAS”

**CUARTA: AMBAS PARTES MANIFESTAMOS QUE EN LA ACTUALIDAD LA C. “ELIMINADO: 3 PALABRAS”, NO SE ENCUENTRA EMBARAZADA NI LE AFECTAN SÍNTOMAS DE GRAVIDEZ, PARA ACREDITAR LO MANIFESTADO SE EXHIBE EL CERTIFICADO MÉDICO.
(...)”**

En este acto la Representante Social adscrita, solicita el uso de la palabra y concedido que le es manifiesta: que por cuanto hace a la petición de los promoventes **“Eliminado: 6 palabras”**, esta representación social no se opone, estando de acuerdo con el convenio que celebraron los cónyuges a su solicitud de divorcio, por no ser contrario a derecho, ni a los cónyuges.

En esa tesitura, atento a las manifestaciones por los solicitantes **“Eliminado: 6 palabras”**, así como el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en líneas que anteceden, por cuanto hace a los solicitantes, se les tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes su solicitud de divorcio voluntario, así como el convenio celebrado por las partes y transcrito en líneas precedentes, por hechas sus manifestaciones, para todos los efectos legales correspondientes.

Bajo este orden de ideas, al haberse desahogado la junta de ratificación de la solicitud y del convenio anexo, a que se refiere el artículo 18 de la Ley de divorcio del Estado, en la que a pesar de que se exhortó a los cónyuges de desistir de divorciarse debido a que el matrimonio es la célula de la sociedad, sin que se obtuviera respuesta favorable; por el contrario, fueron firmes en su propósito inicial.

Cabe decirse que no existió oposición al convenio, por el ministerio público adscrito a este Juzgado, ni el representante del desarrollo integral de la familia municipal de esta ciudad, no obstante a ello, de oficio fue analizado por la suscrita, procurando que no se lesione los intereses ni los derechos humanos de ninguno de los cónyuges, por ende, al no encontrarse ninguno de esas circunstancias, se estima que en la especie se han colmado las exigencias del diverso 16 de la citada legislación especial, razón por la que se declara disuelto el matrimonio civil que celebraron los promoventes "Eliminado: 3 palabras" y "Eliminado: 3 palabras", el 15 de enero de 2022, ante el oficial del registro civil "Eliminado: 2 números" de esta ciudad de "Eliminado: 2 palabras", quedando registrado en el libro "Eliminado: 2 números", acta "Eliminado: 5 números", de fecha de registro 15 de enero de 2022 y disuelta la sociedad conyugal en los términos que establecieron, por ende el convenio referido se aprueba en definitiva y se eleva a categoría de cosa juzgada, razón por la que los promoventes del presente proceso deben estar a su contenido, y en virtud de la disolución del vínculo matrimonial los divorciados quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el artículo 36 de la ley de Divorcio en el Estado.

Por lo tanto gírense los oficios correspondientes a los funcionarios del registro civil relacionados con el matrimonio que se disuelve, adjuntando a los mismos los insertos necesarios para que procedan a realizar la anotación marginal correspondiente y en su caso elaboren el acta de divorcio que el caso requiere, previo el pago respectivo, mismo que deberá ser exhibido previamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 140, 142, 354 al 359, del Código de Procedimientos Civiles, 4, 5, y 19, último párrafo de la Ley de Divorcio del Estado, es de resolverse y se;

R e s u e l v e:

Primero.- Es procedente la vía de divorcio voluntario, en consecuencia:

Segundo.- se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron **"Eliminado: 3 palabras"** y **"Eliminado: 3 palabras"**, el 15 de enero de 2022, registrado ante el Oficial del Registro Civil **"Eliminado: 2 números"** del municipio de **"Eliminado: 2 palabras"**, mismo que quedó asentado en el libro **"Eliminado: 2 números"**, acta **"Eliminado: 5 números"**, así como disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en su convenio, y en consecuencia, se eleva a categoría de cosa juzgada el convenio que formularon los promoventes, por lo tanto, quedan obligados a observar sus cláusulas.

Tercero.- Gírense los oficios correspondientes a los funcionarios del registro civil relacionados con el matrimonio que se disuelve, adjuntando a los mismos los insertos necesarios para que procedan a realizar la anotación marginal correspondiente y en su caso elaboren el acta de divorcio que el caso requiere, previo el pago respectivo, mismo que deberá ser exhibido previamente.

Cuarto.- Los divorciados quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el artículo 36 de la ley de divorcio.

Quinto.- Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo y cúmplase.

Seguidamente, en acatamiento a lo ordenado en el último resolutivo, atendiendo que los comparecientes se encuentran presentes, en uso de la palabra manifiestan quedar legalmente notificados de la resolución dictada en esta audiencia, asimismo, manifiestan su conformidad con la misma, y solicitan que cause ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes.

Así también, la representación social y Procuradora de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este municipio, en uso de la palabra en forma conjunta manifiestan: Que se dan por legalmente notificada de la resolución dictada en esta audiencia, y por conformes con la misma, para todos los efectos legales conducentes.

En ese tenor, el Juez acuerda: Visto lo solicitado por las partes, se les tiene por legalmente notificados de la resolución dictada en esta audiencia y por conformes con la misma, por tanto, con fundamento en los artículos 367 y 368, fracción I, del Código Procesal Civil, **se declara que la sentencia en mención ha causado ejecutoria**, para todos los efectos legales conducentes, y se ordena dar cumplimiento al resolutivo tercero de esta resolución.

Finalmente se ordena devolver a las partes, los documentos originales que exhibieron en su solicitud inicial, previa razón de su recibo que dejen asentada en autos, dejando en su lugar

copia debidamente certificada de los mismos, así también, se ordena realizar la anotación en el libro de este Juzgado y en su momento procesal oportuno para su guarda remítase los autos al archivo judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, previa lectura, firmando en ella los que intervinieron para debida constancia legal.-----Doy fe.-----



EL LICENCIADO JOSÉ BENITEZ TORRES, SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, PUBLICÓ LA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EN LOS ESTRADOS DEL PRECITADO RECINTO JUDICIAL A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA 01 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.



NOTA: LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR SI SOLA CAUSO EJECUTORIA, EN LA FECHA DE SU EMISIÓN (28 DE FEBRERO DE 2023), EN TÉRMINOS DE ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 368, FRACCIÓN III Y 386, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.